

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO 06 DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO: 2001-1243

**TUTELA
2016-1779**

**DEMANDANTE
EDIFICIO PASAJE GALVIS**

**DEMANDADO
BLANCA CECILIA JARRO SIACHOQUE**

c.5

1

~~4~~

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Exp. 201601779 00

Como la presente solicitud de tutela se ajusta a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho

DISPONE:

- 1) **ADMITIR** la acción de tutela instaurada por la representante legal del Edificio Pasaje Galvis PH, a través de apoderada judicial, contra el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá.

- 2) **VINCULAR** a los Juzgados Once Civil Municipal, Veintiuno Civil Municipal y Sexto de Ejecución Civil Municipal, todos de Bogotá, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro - y los señores Juan de Jesús Cajicá Caballero y Blanca Cecilia Jarro Siachoque por cuanto pueden verse afectados con el fallo a proferir.

- 3) **COMUNICAR** la iniciación de la presente queja a los accionados, para que en el término improrrogable de un (1) día, contado a partir de la recepción del oficio respectivo, informen todo lo que consideren pertinente en relación con los hechos y derechos invocados. Para el efecto, entrégueseles copia del escrito de tutela y sus anexos. Lo anterior, de conformidad con lo normado por los artículos 19 y 20 *ibídem*.

Del mismo modo indíquesele a los juzgados vinculados que deberán avisar a las partes y demás intervinientes en los procesos ejecutivos N°1995-1715 y N° 2001-1243 la instauración de la presente queja constitucional y, cumplido ello, remitir un informe detallado sobre las actuaciones surtidas en los mencionados asuntos.

- 4) **TENER** como prueba la documental aportada con la demanda.
- 5) **NOTIFICAR** a las partes, por el medio más expedito, la presente providencia. En adelante, súrtanse todas las notificaciones de esta forma.
- 6) **RECONOCER** personería a la abogada Marina del Carmen Troya Zamora como apoderada judicial de la accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cúmplase,


MARÍA PATRICIA CRUZ MIRANDA
Magistrada

25 AGO. 2016

1042

Señor

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA CIVIL

E. S. D.

REF.PODER - ACCION DE TUTELA

CONSUELO MORALES ARDILA, mayor de edad, de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Representante legal del **EDIFICIO PASAJE GALVIS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con el Nit. 830.046.730-8, respetuosamente acudo ante usted a manifestar que **CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA**, mayor de edad, de esta vecindad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación del **EDIFICIO PASAJE GALVIS** inicie, promueva, tramite y lleve hasta su culminación **ACCION DE TUTELA POR VIA DE HECHO**, en contra del **JUZGADO SEPTIMO (07) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** dentro del expediente **EJECUTIVO SINGULAR No. 1995- 1715** de **JUAN DE JESUS CAJICA CABALLERO CONTRA BLANCA CECILIA JARRO SIACHOQUE**, por la violación al derecho fundamental del debido proceso y cualquier otro derecho que su Despacho considere vulnerado.

Queda facultada mi apoderada para presentar la petición correspondiente, solicitar, aportar y practicar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, revocar sustituciones, reasumir y en fin de todas aquellas facultades que otorga la ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este **MANDATO**.

Dígnese reconocerle personería y tenerla como nuestra **APODERADA** en los términos y facultades de este escrito.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Consuelo Morales Ardila

CONSUELO MORALES ARDILA
C.C. No. 41.757.730 de Bogotá

ACEPTO:

Marina del Carmen Troya Zarama

MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA
C.C. No. 41.623.714 de Bogotá
T.P. No. 27.997 C.S.J.

0668

ombia
OMBIA
BOGOTÁ

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. - treinta de septiembre de dos mil dos.-

PROCESO No. 01-1243

Se procede por medio de la presente providencia a proferir la respectiva decisión de fondo a la que hay lugar y en derecho corresponde dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MENIMA CUANTÍA promovido por EDIFICIO PASAJE GALVIS y en contra de BLANCA CECILIA JARRO SIACHOQUE.-

S E N T E N C I A

1° ANTECEDENTES.-

En escrito que por reparto correspondió a este juzgado se promovió la acción ejecutiva contra la parte demandada referenciada, para obtener el pago de las sumas de dinero a que se refieren las pretensiones de la demanda.-

El despacho al encontrar ajustada a derecho la correspondiente demanda, por auto de fecha 17 de septiembre de 2001, libró el mandamiento de pago en favor de la parte actora y en contra de la parte ejecutada, ordenando el pago de las siguientes sumas dinero:

* \$24.517⁰⁰ por cada una de las doce cuotas de administración dl local 105, causados desde el mes de enero de 1996 al mes de diciembre de 1996. ✓

* \$29.670⁰⁰ por cada una de las doce cuotas de administración dl local 105, causados desde el mes de enero de 1997 al mes de diciembre de 1997. ✗

* \$24.612⁰⁰ por cada una de las catorce cuotas de administración dl local 105, causados desde el mes de enero de 1998 al mes de febrero de 1999. ✗

* \$27.000⁰⁰ por cada una de las doce cuotas de administración dl local 105, causados desde el mes de marzo de 1999 al mes de febrero de 2000. ✓

* \$29.776⁰⁰ por cada una de las trece cuotas de administración dl local 105, causados desde el mes de marzo de 2000 al mes de marzo de 2001. ✓

* \$31.265⁰⁰ por cada una de las cinco cuotas de administración dl local 105, causados desde el mes de abril de 2001 al mes de agosto de 2001. ✓

El auto de mandamiento de pago, fué NOTIFICADO a la ejecutada por intermedio de CURADOR AD-LITEM, en diligencia practicada el 11 de julio de 2002 tal y como se constata en

406
2

acta obrante a folio 48 del C.1., luego de haberse intentado la notificación personal, sin obtener resultado positivo y de haberse surtido el trámite del art. 318 del C.P.C..-

EN OPORTUNIDAD EL PROFESIONAL DEL DERECHO PRESENTA ESCRITO EN DONDE PROPONE LA EXCEPCIÓN QUE DENOMINO «GENÉRICA».-

CONSIDERACIONES.-

Observa el despacho que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales como son: LA COMPETENCIA DEL JUZGADO PARA CONOCER LA SUERTE DE LA LITIS Y DECIDIR, LA CAPACIDAD PROCESAL PARA SER PARTE DE LOS LITIGANTES Y DEMANDA EN FORMA.-

Con la demanda se presentó la copia de las actas de la asamblea celebradas de conformidad con el reglamento de copropiedad y la certificación del administrador sobre la existencia y monto de la deuda a cargo del propietario deudor, en los términos del art. 13 de la Ley 182 de 1948, base del recaudo vistas del folio 3 al 4 y del 36 al 60 precedentes, documentos que al tenor de lo dispuesto en el art. 488 del C.P.C. PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO, desprendiéndose de los mismos legitimidad activa y pasiva para los intervinientes.-

Sobre la excepción GENÉRICA.-

Para entrar en el fondo del análisis debemos tener en cuenta que, en lo atinente a esta excepción, su expresión pertenece a lo normado en el art. 306 del C.P.C., pero teniendo en cuenta la naturaleza de este proceso y aún en el caso de avizorarse alguna {excepción} no se encuentra dentro de aquellas que se puedan declarar oficiosamente, pues así lo entendemos al igual como lo entiende nuestra H. Corte Suprema de Justicia cuando unificando jurisprudencia recuerda que el art. 306 ibídem, es aplicable solamente a los procesos declarativos y no tiene cabida en el ejecutivo por su naturaleza especial; Para ello sostuvo:

«La eficacia de la excepción dependerá de la oportunidad en que se haya propuesto y de los hechos en que se apoya y hasta de la forma en que se presente, sin que el juzgador pueda, de oficio, declarar ninguna excepción, pues a este juicio no le es aplicable la disposición legal mencionada».-

Significa lo anterior que toda excepción entratándose de procesos ejecutivos, más que en ningún otro proceso, debe soportarse en fundamentos fácticos y legales.-

Se ha venido entendiendo que precisamente la salvedad del art. 306 del C.P.C., se registra al interior del art. 509 ejusdem, en el sentido que le corresponde es al DEMANDADO proponer las EXCEPCIONES DE MÉRITO O PREVIAS expresando los hechos en que se fundan, ello significa que el juez no declarara excepciones no propuestas.-

En el sub-judice y una vez examinado con detenimiento, la inoperancia de NULIDAD alguna que invalide lo actuado y ante la imposibilidad de considerar de oficio alguna y de conformidad con lo preceptuado en el art. 507 del C.P.C. si no se propusiera excepciones oportunamente, el juez dictará sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones demandadas y determinadas en la orden de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.-

Por mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la REPUBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1º ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, en la forma prevista por el mandamiento de pago librado.-

2º DECRETAR EL AVALUO Y POSTERIOR REMATE de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de tales medidas.-

3º ORDENAR SE PRACTIQUE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO en la forma y términos del art. 521 del C.P.C.-

4º CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada dentro del presente proceso. TASENSE.-

NOTIFIQUESE.-

Mary Luz Roncancio Ramos
MARY LUZ RONCANCIO RAMOS
J U E Z.-
(2)

02 OCT. 2002

[Handwritten signature]

6

Lopez 27

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9 No. 11-45 TORRE CENTRAL PISO 5
TELEFAX No. 3376309
BOGOTA D.C.

PROCESO No. 1995-01715
AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO

OFICIO No. 883
ABRIL 2 de 2014

Señor
JUZGADO II CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD

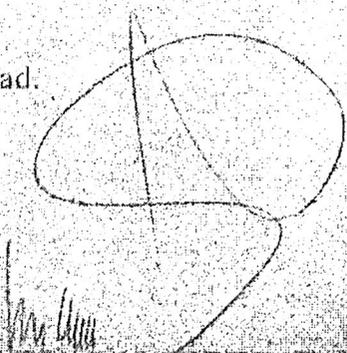
REF: PROCESO No. 1995-01715 EJECUTIVO DE JUAN DE
JESUS CAJICA CABALLERO CONTRA BLANCA CECILIA
JARRO SIACHOQUE

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha MARZO 125
DE 2014 proferidos dentro del proceso de la referencia, decretó
LEVANTAR LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO que recae
sobre l inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 050-
0519829

Se advierte que la medida queda vigente en razón a un Embargo de
Remanente proveniente del JUZGADO II CIVIL MUNICIPAL,
comunicado a este Despacho mediante oficio No. 3657 DE
DICIEMBRE 4 DE 2003 ordenado dentro del proceso EJECUTIVO
No. 1243 /01 DE EDIFICIO PASAJE GALVIS CONTRA
BLANCA CECILIA JARRO SIACHOQUE, que se tramita en ese
Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


JOSE ELADIO NIETO GALEANO
Secretario.



egua. 7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO SEXTO (6°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°

BOGOTÁ D.C. DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 19423.

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR ACUMULACIÓN No. 11001-40-03-011-2001-01243-00 INICIADO POR EDIFICIO PASAJE GALVIS NIT. 830.046.730-8 CONTRA BLANCA CECILIA JARRO SIACHOQUE C.C. 20.339.139.

Comunico a usted que mediante auto de fecha Marzo veintisiete (27) de dos mil quince (2015), emitido por el Juzgado Sexto (6°) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso de la referencia, ordenó **OFICIARLE** a fin de dar cumplimiento al artículo 256 del C.P.C., toda vez que mediante Oficio 883 de Abril dos (2) de dos mil catorce (2014), el Juzgado Séptimo (7°) Civil del Circuito de Bogotá, dejó a Disposición del Juzgado Once (11°) Civil Municipal, para el proceso de la referencia, el Embargo del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **050-0519829**.

De acuerdo a lo anterior, se anexa copia del folio 37 del Cuaderno Tres (3).

Sírvase proceder de conformidad, al contestar cite la referencia.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Sexto (6°) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Once (11°) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTA: SI ESTE DOCUMENTO PRESENTA ENMENDADURAS PERDERÁ SU VALIDEZ.

Atentamente,



Diana María Cardenas Lopez
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ

*Recibi
Esa Adriana Sastogua
Junio 25 / 2015*

Recibe 2 originales

Cardenas López
del Juzgado 6 de Ejecución Civil Municipal
10 N° 14 - 33 piso 1
Bogotá, D.C.

REFERENCIA: SU OFICIO
 PROCESO 19423 de junio 16/2015,
 Ejecutivo Singular Acumulación N° 11001-40-03-011-2001-
 01243-00,
 DEMANDANTE Edificio Pasaje Galvis Nit. 8300467308-
 DEMANDADO Bianca Cecilia Jarro Siachoque CC. 20339139,
 TURNO 2015- 54601 Folio de Matricula 050C-519829.

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío sin registrar, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado 299 de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 24 de la Ley 1579/2012.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437/2011.

Cordialmente,

Bolly Es

Área Jurídica Orip Zona Centro
Secretaría Grupo Mecanografía

Nota: Anexo lo anunciado

Oficina de Registro de Instrumentos P
 Bogotá Zon
 Calle 26 No. 13-49 Int. 102 - PBX 1121
 Bogotá D.C.
 Email: registrobogotacentro@supremac.gov.co
 Email: correspondencia@supremac.gov.co



Junio de 2015 a las 10:42 14 a.m.
OFICIO Nro. 19423 del 18-05-2015 de OFICINA DE EJECUCION MUNICIPAL DE BOG
Entado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos
Cedula: 2018-54801 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-519829
Creado Asociado: 2015-408408

De acuerdo con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto devuelvo sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de hecho:

SEÑOR JUIZ DE EJECUCION CIVIL IMPAL SE ENCUENTRA REGISTRADO EMBARGO OFICIO 793 DE GRUPO 1995 DEL JUZGADO TERCERO EN SU OFICIO 1942 DE 18-05-2015 NO ES CLARO TODA VEZ QUE SE DEBE CANCELAR EL OFICIO ANTES CITADO PARA PROCEDER A REGISTRAR EL INSTRUMENTO A DISPOSICION DEL JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL ART. 31 LEY 1579/2012 ACLARAR POR LOS MEDIOS LEGALES

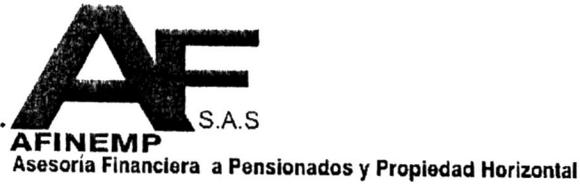
- UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.
- CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.
- PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D.C., EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996
- 38 ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES
- LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES
- RATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996
- ARTICULO 14
- DEPTUEBE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE UNIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN TITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.
- DE LA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOBICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO ADMINISTRATIVO).

Jose Alberto Quintero

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

NO CALIFICADOR

30 JUN 2015



Señor:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA CIVIL
E. S. D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA DE EDIFICIO PASAJE GALVIS P-H. contra JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

MARINA DEL CARMEN TROYA, mayor y vecina de la Ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Apoderada del EDIFICIO PASAJE GALVIS Nit. 830.046.730-8 representado legalmente por CONSUELO MORALES ARDILA, acudo a su H. Despacho para presentar **ACCION DE TUTELA por vía de hecho** en contra del JUZGADO SEPTIMO (07) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ dentro del expediente EJECUTIVO SINGULAR No. 1995-1715 de JUAN DE JESUS CAJICA CABALLERO contra BLANCA CECILIA JARRO SIACHOQUE , con base a los siguientes:

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACCIÓN

1. En el año 2001 se radicó demanda Ejecutiva Singular por cuotas de administración en contra la propietaria del local 105 del EDIFICIO PASAJE GALVIS señora **BLANCA CECILIA JARRO SIACHOQUE**, la cual correspondió al Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá, bajo radicado número 2001-1243, actualmente en el juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.
- 2.El mandamiento de pago fue librado por expensas de administración adeudadas desde el mes de Enero del año 1996.
3. Desde la fecha de presentación de la demanda ejecutiva singular de la parte que represento, se encontraba en curso el proceso Ejecutivo Hipotecario de JUAN DE JESUS CAJICA CABALLERO en contra de **BLANCA CECILIA JARRO SIACHOQUE**, radicado bajo el número 1995-1715 ante el Juzgado 07 Civil del Circuito de Bogotá.
- 4.Mediante oficio No. 3657 de fecha 04 de Diciembre de 2003 emanado del Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá se radicó solicitud de embargo de remanentes en el Juzgado 07 Civil del Circuito de Bogotá.
- 5.El proceso ejecutivo singular del EDIFICIO PASAJE GALVIS tiene sentencia en firme, liquidación del crédito y de costas aprobadas.
6. El proceso ejecutivo hipotecario No. 1995-1715 fue requerido de conformidad con lo normado en la Ley 1194 de 2008, sin que transcurrido el término de 30 días otorgado para el impulso procesal pertinente, la parte actora diera trámite al proceso inactivo desde el año 2008 e incluso desde antes.
7. El día 24 de Marzo de 2009, el Apoderado judicial de la demandada **BLANCA CECILIA JARRO SIACHOQUE** interpuso recurso en contra de providencia que decidió no terminar el proceso por desistimiento tácito, el cual fue resuelto negativamente a sus intereses mediante providencia de fecha 29 de Abril de 2.009
8. El día 14 de Abril del año 2009 y ante la inactividad que presentaba el proceso ejecutivo hipotecario del Juzgado 07 Civil del Circuito de Bogotá, mediante Apoderada judicial debidamente acreditada, el EDIFICIO PASAJE GALVIS radicó solicitud de perención del proceso, despachada desfavorablemente.
9. El día 20 de Octubre de 2010 mediante Apoderada judicial debidamente acreditada, el EDIFICIO PASAJE GALVIS radicó solicitud de levantamiento de medidas cautelares ante el Juzgado 07 Civil del Circuito de Bogotá, despachada desfavorablemente.

10. En virtud a Acuerdo del Consejo Seccional de la Judicatura, el proceso Ejecutivo Singular No. 2001-1243 fue enviado, para su conocimiento al Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá.

11. A través de oficio No. 2700 de Octubre 28 de 2010 el Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá requirió al Juzgado 07 Civil del Circuito de Bogotá para que diera respuesta al oficio de remanentes de fecha 04 de Diciembre de 2.003

12. El día 14 de Febrero de 2011 nuevamente mediante Apoderada judicial debidamente acreditada, el EDIFICIO PASAJE GALVIS radicó solicitud de perención del proceso ejecutivo Hipotecario No. 1995-1715 ante el Juzgado 07 Civil del Circuito de Bogotá, despachada desfavorablemente.

13. Finalmente el día 2 de abril de 2014 (después de más de cuatro años) el juzgado 7 civil del circuito de Bogotá, emitido oficio 883 donde decreto LEVANTAR LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO que recae sobre el inmueble identificado con matrícula 050C-0519829 e igual advierte que la medida queda vigente en razón a un embargo de remanentes proveniente del juzgado 11 civil municipal comunicado mediante oficio 3657 de diciembre 4 de 2003 dentro el proceso ejecutivo 2001-1243.

14. En virtud de lo anterior, el día 16 de junio de 2015 el Juzgado 6 de ejecución civil municipal mediante oficio 19423 ordeno al registrador de instrumentos públicos dar cumplimiento al artículo 256 del C.P.P., toda vez que mediante oficio 883 del 2 de abril de 2014 el juzgado 7 civil del circuito de Bogotá, dejo a disposición del juzgado 11 civil municipal el embargo del bien inmueble identificado con matrícula 050c-0519829.

15. Una vez se tramitó en la oficina de registro de instrumentos públicos lo ordenado por los dos juzgados el día 16 de junio de 2015, esta hizo devolución sin registrar el embargo por: " Se encuentra registrado embargo oficio 793 del 6-4-1995 del juzgado 7 civil circuito. En su oficio 1942 del 16-6-15 no es claro toda que se debe cancelar el oficio antes citado para proceder a registrar el remanente a disposición del juzgado 11 civil municipal art 31 de la ley 1579 de 2012".

16. En la actualidad, el proceso Ejecutivo Hipotecario del Juzgado 07 Civil del Circuito de Bogotá se encuentra con medida de embargo vigente sobre el inmueble local 105 identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 050c-0519829 ubicado en el EDIFICIO PASAJE GALVIS, a pesar que han transcurrido hace más de dos (2) años la cancelación de la misma.

17. El EDIFICIO PASAJE GALVIS, a pesar de las diversas solicitudes y diligencia jurídica, no ha podido hacer efectivo el embargo de los remanentes decretados ante el Juzgado 07 Civil del Circuito de Bogotá.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA – SUBSIDIARIEDAD

INEXISTENCIA DE OTRA VÍA JUDICIAL: Dentro del proceso Ejecutivo hipotecario, el EDIFICIO PASAJE GALVIS no es parte y a pesar de ello, se han radicado y efectuado diversas solicitudes tendientes a que por lo menos el Juzgado accionado efectúe los requerimientos de ley para evitar que el proceso se perpetúe de manera indefinida y se realice la gestión para que el inmueble quede a disposición del proceso por mora en las cuotas de administración que datan de hace más de diez (10) años.

VIA DE HECHO – CAUSAL DE PROCEDIBILIDAD

DEFECTO PROCEDIMENTAL: El cual se presenta en aquellos eventos en los que se actúa desconociendo el procedimiento o el proceso debido para cada actuación.

DECISIÓN SIN MOTIVACIÓN: El cual implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.

Ante la vulneración ostensible de derechos fundamentales mediante acciones u omisiones de los operadores jurídicos, que vulneren de manera grave o inminente tales derechos, sin que exista

otro medio eficaz de protección que permita conjurar la situación, la acción de tutela puede ser el mecanismo idóneo para que se puedan adoptar las medidas necesarias para restablecer los derechos fundamentales conculcados mediante una decisión judicial.

El propósito de la tutela en estos casos, será el de armonizar la decisión judicial constitutiva de la vulneración de derechos, con el ordenamiento constitucional, aplicando de manera directa los mandatos superiores y los derechos preeminentes en el ordenamiento jurídico, si ello resulta pertinente.

PETICIÓN:

Con base en los hechos narrados solicito a ustedes se sirvan efectuar los siguientes o similares pronunciamientos:

Que se tutelen los derechos constitucionales, con rango de fundamentales, denominados como **DEBIDO PROCESO** y los demás que, a su juicio, hayan sido vulnerados a los suscritos por parte del Juzgado séptimo (7) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Que se ordene al juzgado 7 civil circuito oficie a la oficina de instrumentos públicos del centro de Bogotá, con el fin que esta entidad conozca de desembargo del inmueble local 105 de edificio pasaje Galvis y que a su vez lo deje a disposición del proceso ejecutivo 2001-1243 que cursa actualmente en el juzgado 6 civil municipal de ejecución y/o a quien corresponda.

MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO:

En cumplimiento del art. 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

ANEXOS

Copia sentencia del 2 de septiembre de 2002.

Copia oficio 883 del 2 de abril de 2014 emitido por el juez 7 civil circuito de Bogotá

Copia oficio 19423 del 17 de junio de 2015 emitido por el juez 6 civil municipal de ejecución de Bogotá dirigido a la oficina de instrumentos públicos

Copia de la nota devolutiva de la oficina de instrumentos públicos del 30 de junio de 2015.

Poder para actuar

Representación legal vigente de la administradora

NOTIFICACIONES

Recibo sus oficios en la Avenida Jiménez No. 4-70 oficina 209 de la Ciudad de Bogotá

Los señores EDIFICIO PASAJE GALVIS en la avenida Jiménez No. 4-70 Oficina 407 de la ciudad de Bogotá.

De los Honorables Magistrados,


MARINA DEL CARMEN TROYA ZAMARA
C.C. 41.623.714 de Bogotá.
T.P. 27.997 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial



11-2001-1243
1ctn
13 Foj. 100
Juzgado

OF. EJ. CIV. MUN. A. JURID
87853 29-AUG-16 8:34

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá D.C., 26 de Agosto de 2016

Oficio No. O.P.T. 6205

Señores

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref.: Acción de Tutela
Proceso N°:11001220300020160177900
De EDIFICIO PASAJE GALVIS
Contra JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Me permito comunicar a Usted, que mediante providencia calendada *VEINTICINCO (25) de AGOSTO de DOS MIL DIECISEIS (2016)*, proferida por el H. Magistrado (a) MARIA PATRICIA CRUZ MIRANDA, se ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia, a **fin de que en el término de un (1) día**, contado a partir de la recepción informe todo lo que consideren pertinente en relación con los hechos y derechos invocados, de la misma manera deberá comunicar a todos los interesados e intervinientes dentro de los procesos Ejecutivos No 1995-1715 y No 2001-1243 allegando la copia de las comunicaciones y del litigio encartado para su verificación, para lo cual me permito remitirle copia de la demanda y copia del auto a fin de que se sirva dar cumplimiento al mismo.

A SU VEZ, DEBEN POR SU CONDUCTO REALIZAR LAS COMUNICACIONES PERTINENTES A TODOS LOS INTERVINIENTES EN DICHO PROCESO, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA EJERZAN SU DERECHO DE DEFENSA. ASI MISMO DEBERAN ALLEGAR LOS SOPORTES RESPECTIVOS DE LA NOTIFICACION PARA EVITAR POSIBLES NULIDADES.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,

ELVER ROLANDO RAMÍREZ VARGAS
SECRETARIO

Anexo: escrito de tutela, anexos y auto

Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 – 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 4233390 Fax Ext. 8350, 8351
tutelascivilsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

26/08/2016 08:47 a. m.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy _____

9 AGO. 2016

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil diez y seis (2016)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2001-1243 de EDIFICIO PASAJE GALVIS contra BLANCA CECILIA JARRO SIACHOQUE

En atención a la acción constitucional Nro. 2016-01779, Secretaria requiérase al Registrador de Instrumentos Públicos a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en auto calendado el 27 de marzo de 2015, e informe el tramite impartido al oficio N° 19423 del 16 de junio de 2016 (Fl.41, cuaderno demanda acumulada).

Una vez realizado esto proceda a enviar copia de este auto y del oficio remitido con ocasión de esta decisión, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, Magistrada María Patricia Cruz Miranda para lo que corresponda.

Secretaría proceda de conformidad, y notifique a los intervinientes dentro de este proceso ejecutivo de la acción constitucional N°. 2016-01779, de conformidad con lo requerido en oficio N° O.P.T 6205(Fl.13).

CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

JUEZ

(1)

ACM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil diez y seis (2016)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2001-1243 de EDIFICIO PASAJE GALVIS contra BLANCA CECILIA JARRO SIACHOQUE

En atención a la acción constitucional Nro. 2016-01779, Secretaria requiérase al Registrador de Instrumentos Públicos a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado el 27 de marzo de 2015, e informe el trámite impartido al oficio N° 19423 del 16 de junio de 2016 (Fl.41, cuaderno demanda acumulada).

Una vez realizado esto proceda a enviar copia de este auto y del oficio remitido con ocasión de esta decisión, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, Magistrada María Patricia Cruz Miranda para lo que corresponda.

Secretaría proceda de conformidad, y notifique a los intervinientes dentro de este proceso ejecutivo de la acción constitucional N°. 2016-01779, de conformidad con lo requerido en oficio N° O.P.T 6205(Fl.13).

CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

JUEZ

(1)

ACM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil diez y seis (2016)

Doctora:
María Patricia Cruz Miranda
Magistrada Sala Civil
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
E.S.D.

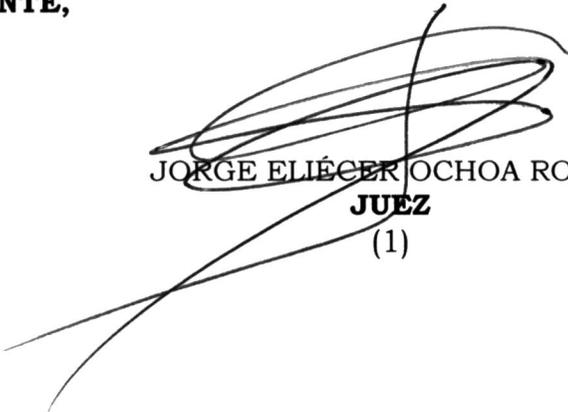
Referencia: ACCIÓN DE TUTELA 2016-01779
Ejecutivo Singular No. 2001-1243 de EDIFICIO PASAJE GALVIS contra BLANCA
CECILIA JARRO SIACHOQUE

En acatamiento a lo ordenado por su despacho, mediante oficio Nro. 2742 Tutela 2016-0505; el Despacho se refiere sucintamente a los hechos y pretensiones de la acción constitucional en los siguientes términos:

En atención a la acción constitucional de la referencia, me permito manifestarle respetuosamente, que las actuaciones de este estrado judicial se encuentran ajustadas a derecho, revisado el expediente se evidencia que se le ha realizado el trámite pertinente en lo que compete a este estrado judicial para que se oficie al Registrador De Instrumentos Públicos a fin de dar cumplimiento al oficio 883 del 2 de abril de 2014, en el cual el Juzgado 7 Civil del Circuito de Bogotá, *dejó a Disposición del Juzgado Once Civil Municipal, para el proceso de la referencia, el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula N° 50-0519829, como se puede constatar en auto calendado el 27 de marzo de 2015 donde se ordenó por Secretaria dar cumplimiento al artículo 256 C.P.C. y por el cual se elaboró el Oficio N° 19423 el 16 de junio de la misma anualidad..*

Igualmente para su conocimiento y en atención a su solicitud me permito remitir el auto calendado el 29 de agosto de 2016 y el oficio con el que se da cumplimiento a dicho auto, en consecuencia, solicito desvincular a este despacho judicial de la presente acción constitucional.

CORDIALMENTE,


JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
JUEZ
(1)

ACM



16

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 12 No. 14-22 Piso 1º.

Oficio No. 49330

Bogotá D. C., 30 de Agosto de 2016

Señores

Mg. María Patricia Cruz Miranda
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Civil
Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2016-01779 de EDIFICIO PASAJE GALVIS contra JUZGADO 07 CIVIL CIRCUITO dentro del proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-011-2001-01243-00 iniciado por EDIFICIO PASAJE GALVIS contra BLANCA CECILIA JARRO SIACHOQUE.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016), me permito remitir la respuesta del Juez Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, y las comunicaciones telegráficas enviadas a los intervinientes.

Lo anterior consta en nueve (9) folios.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente:


LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
SECRETARÍA

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO DOCE

RECIBIDO
2016 AGO 30 P 2:48
SALA CIVIL DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE BOGOTÁ



17

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil diez y seis (2016)

Doctora:
María Patricia Cruz Miranda
Magistrada Sala Civil
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
E.S.D.

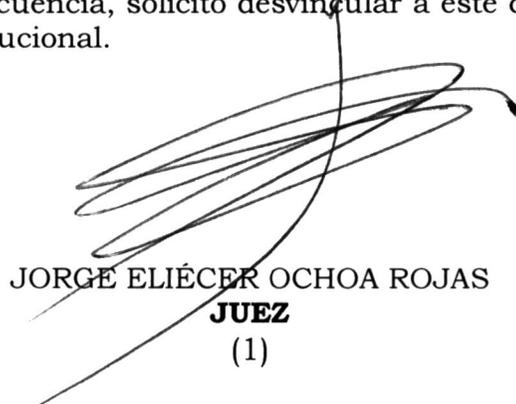
Referencia: ACCIÓN DE TUTELA 2016-01779
Ejecutivo Singular No. 2001-1243 de EDIFICIO PASAJE GALVIS contra BLANCA
CECILIA JARRO SIACHOQUE

En acatamiento a lo ordenado por su despacho, mediante oficio Nro. 2742 Tutela 2016-0505; el Despacho se refiere sucintamente a los hechos y pretensiones de la acción constitucional en los siguientes términos:

En atención a la acción constitucional de la referencia, me permito manifestarle respetuosamente, que las actuaciones de este estrado judicial se encuentran ajustadas a derecho, revisado el expediente se evidencia que se le ha realizado el trámite pertinente en lo que compete a este estrado judicial para que se oficie al Registrador De Instrumentos Públicos a fin de dar cumplimiento al oficio 883 del 2 de abril de 2014, en el cual el Juzgado 7 Civil del Circuito de Bogotá, *dejó a Disposición del Juzgado Once Civil Municipal, para el proceso de la referencia, el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula N° 50-0519829, como se puede constatar en auto calendado el 27 de marzo de 2015 donde se ordenó por Secretaria dar cumplimiento al artículo 256 C.P.C. y por el cual se elaboró el Oficio N° 19423 el 16 de junio de la misma anualidad..*

Igualmente para su conocimiento y en atención a su solicitud me permito remitir el auto calendado el 29 de agosto de 2016 y el oficio con el que se da cumplimiento a dicho auto, en consecuencia, solicito desvincular a este despacho judicial de la presente acción constitucional.

CORDIALMENTE,



JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
JUEZ
(1)

ACM